



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

17 de Febrero de 1990

SUPLEMENTO AL
4950

No. 1481

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracciones I, VI y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Plan Nacional de Desarrollo, al cual deben adecuarse los Planes Estatales, contempla el Programa Nacional de Protección Ciudadana y por ello, dentro del marco de más absoluto respeto a los principios de la división de Poderes y la autonomía Estatal y Municipal, pero también dentro de la concepción de colaboración de las entidades públicas para la realización de los altos fines que el Estado persigue, Tabasco debe prestar su concurso para una adecuada protección a la ciudadanía;

SEGUNDO: Que la protección ciudadana debe revestir carácter permanente dentro de la acción de Gobierno, como permanente debe ser el contacto con los grupos sociales organizados y la ciudadanía en general, escuchando sus sugerencias, recomendaciones o inconformidades, y tener en esa forma una auténtica participación popular en la toma de decisiones y medidas de Gobierno, que supere estructuras caducas y permita al pueblo corresponsabilizarse en la realización de acciones que como las de protección ciudadana, a él van dirigidas y por tanto debe intervenir activamente en la vigilancia de los organismos encargados de proporcionársela;

TERCERO: Que es deber fundamental del Estado, garantizar la paz y la tranquilidad de sus ciudadanos, como manifestación mínima del bienestar social al que aspira;

CUARTO: Que uno de los aspectos prioritarios que reviste la modernización que el País requiere, es lograr que el hombre sea la medida del accionar del Estado y hacia él vayan dirigidos los Programas de Gobierno;

QUINTO: Que para arribar al desarrollo social, económico y humano al que en forma integral aspiramos en el Estado, es indispensable en primer término asegurar a la ciudadanía el disfrute efectivo de las garantías individuales y sociales;

SEXTO: Que la seguridad y la tranquilidad constituyen elementos esenciales sin los cuales no puede darse la convivencia humana, por lo que el Estado debe en todo tiempo, procurar su preservación de manera permanente;

SEPTIMO: Que la obra de Gobierno solo tiene sentido y cobra razón de ser, cuando surge del pueblo y hacia él va dirigida y encuentra la medida de su justificación por la forma e intensidad en que en su realización participe la ciudadanía;

OCTAVO: Que la sociedad reclama la reorientación de la estructura, objetivos y funciones de los cuerpos de protección ciudadana, y que se atiendan y canalicen sus propuestas, inquietudes y denuncias en materia de protección ciudadana, a través de un organismo idóneo;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0056

ARTICULO 1º. Se crea el Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana, como Organismo de Colaboración y Participación Ciudadana, Colegiado, Normativo, Técnico y de Consulta, cuyo objeto es el de establecer los fundamentos para la coordinación y ejecución de las acciones estatales en materia de protección ciudadana, a fin de preservar el respeto a las garantías individuales, así como coadyuvar en la informática, capacitación, organización, normatividad, tecnología y equipo de los organismos de protección ciudadana en el Estado.

ARTICULO 2o. El Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios referentes a la problemática de la protección ciudadana, estableciendo objetivos, prioridades y políticas que proponga soluciones de esta materia.
- II. Trabajar en coordinación con la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, mediante la Unidad Administrativa competente, en la elaboración y ejecución de programas nacionales y regionales de protección ciudadana;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración y modificación

- ción de acuerdos de coordinación, en materia de protección ciudadana, con la Federación, los Estados y Municipios, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Impulsar la organización de las Corporaciones Policiales, proponiendo adecuaciones que sean necesarias para la mejor utilización de los recursos;
- V. Realizar y ejecutar el Programa Estatal de Quejas Ciudadanas, que permita canalizar a las autoridades competentes, las propuestas, denuncias y quejas a la actuación y organización de los órganos de protección ciudadana, para lo cual se determinarán las normas y procedimientos adecuados. Lo anterior, a fin de coordinarse con el Programa Nacional de Quejas de la Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana;
- VI. Formular las propuestas que sean necesarias para evitar los abusos de autoridad, en los servicios policiales, y que éstos se ajusten a los principios de legalidad previstos constitucionalmente;
- VII. Proponer las medidas necesarias para la erradicación y desintegración de grupos parapolicíacos, cuya existencia no esté prevista constitucionalmente;
- VIII. Promover la investigación y divulgar los avances científicos que existen sobre protección ciudadana, proponiendo su utilización;
- IX. Asesorar en el establecimiento de sistemas y técnicas de operación modernos entre los distintos organismos policiales, proponiendo mecanismos formales de coordinación, a fin de impulsar su capacidad y profesionalización;
- X. Promover ante las Autoridades correspondientes en el Estado, la creación de la carrera de policía, asegurando la formación de profesionales con vocación para el servicio y alto sentido nacionalista. Todo ello, mediante la instauración de sistemas técnicos y científicos de selección, incentiviación, educación integral que se ajusten a los lineamientos de la Secretaría de Gobernación y a los programas básicos, medios y superiores de la Secretaría de Educación Pública, que al mediano plazo reditúen el reconocimiento oficial de profesionales en materia de seguridad pública;
- XI. Coadyuvar en la integración del Registro Estatal de Servicios Policiales, que se apoyarán y coordinará con los trabajos del Registro Nacional de Servicios Policiales;
- XII. Mantener actualizados los sistemas de reclutamiento, proponiendo sistemas técnicos de selección, capacitación, adiestramiento y desarrollo;
- XIII. Promover la organización del Registro Estatal de Equipo y Material de que dispongan los cuerpos de Seguridad Pública, para incorporarlo al registro Nacional de Equipos y Materiales de la Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana;
- XIV. Apoyar la creación del Sistema Nacional de Registro Único de Identificación Criminal, dependiente de la Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana, promoviendo su implantación en el estado ante las autoridades competentes;
- XV. Promover la participación social y privada para que los organismos policiales cuenten con el equipo, material e instalaciones necesarias para el mejor desempeño de sus actividades, mediante la integración de un fondo de apoyo a los servicios de protección ciudadana;
- XVI. Realizar estudios de Códigos, Leyes y Reglamentos, gestionando su actualización y homologación en los diferentes ámbitos gubernamentales, en materia de protección ciudadana, así como promover reformas y modificaciones a los procedimientos y normatividad de infracciones administrativas, los cuales permitan alcanzar los siguientes objetivos:
- Que en los Reglamentos de la materia, se adopten medidas que impidan la violación de garantías individuales.
 - Simplificar y facilitar trámites administrativos relacionados con las Leyes y Reglamentos de la materia.
- Crear los mecanismos que sean necesario para facilitar el pago de infracciones de turista y transeúntes por el Estado.
- XVII. Promover, apoyar y coordinar la realización de estudios de investigaciones que se realicen en materia de protección ciudadana;
- XVIII. Asegurar la participación social en los programas y acciones de seguridad pública;
- XIX. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de protección ciudadana;
- XX. Vincular, estrechar y vigilar permanentemente la función de protección ciudadana, con la participación de la sociedad civil, propiciando la apertura y ampliación de canales de expresión social;
- XXI. Elaborar los estudios y consultas que encomiende el Gobernador del Estado, relativos al gasto público, en materia de protección ciudadana;
- XXII. Preparar y elaborar material informativo sobre la participación social en la protección ciudadana;
- XXIII. Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de protección ciudadana, así como las atribuciones de los órganos de policía;
- XXIV. Gestionar la creación de los Consejos Consultivos Municipales de Protección Ciudadana y prestar el asesoramiento y apoyo necesario para su funcionamiento;
- XXV. Participar en la elaboración de programas de capacitación policiaca, así como intervenir en lo relativo a ascenso, premios, estímulos y sanciones que se otorguen y establezcan en los Cuerpos de Protección Ciudadana; y
- XXVI. Las demás funciones que les sean necesarias para la consecución de sus fines y las que les confiera el Ejecutivo del Estado.
- ARTICULO 3o. El Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana, se constituirá en la forma siguiente:
- Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno y en ausencia de éste, quien designe el Ejecutivo del Estado;
 - Un Coordinador del Consejo, que será el Director de Seguridad Pública;
 - De quince a veinte Vocales quienes desempeñarán tal función serán: El Secretario de Finanzas, el Secretario de Educación, Cultura y Recreación, el Secretario de Fomento Industrial, Comercio y Turismo, el Procurador General de Justicia del Estado, El Director de la Policía Judicial, un Representante del Tribunal Superior de Justicia y los CC. Presidentes Municipales;
 - Los Consejeros que sean necesarios, debiendo ser siempre más de veinte, y procurando evitar a tal efecto:
 - Un representante de la Honorable Legislatura del Estado;
 - Un Representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro;
 - Un Representante de la Universidad del Estado;
 - Un representante de los Padres de Familia;
 - Un Representante de las Asociaciones de turismo;
 - Un Representante del Colegio de Notarios;
 - Un Representante del Colegio de Abogados;
 - Un Representante de los medios de comunicación;
 - Un Representante de los Organismos de los Sectores Privado y Social;
 - Un Representante de los Comités de Acción Comunitaria; y
 - Un Representante de Asociaciones Profesionales.
- ARTICULO 4o. La Secretaría de Gobierno será la sede del Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana.
- ARTICULO 5o. El Consejo se reunirá semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario.
- ARTICULO 6o. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes.
- ARTICULO 7o. Serán funciones del Presidente del Consejo.
- Presidir las sesiones, orientando los debates que surjan de las mismas;

- II. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones de Consejo;
- III. Comunicar al Consejo los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la protección ciudadana;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo, de acuerdo con los informes que periódicamente deberá rendirle el Coordinador;
- V. Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de Convenios de Coordinación con los Gobiernos Municipales, Estatales y Federales para instrumentar el Programa Estatal de Protección Ciudadana; y
- VI. Las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, las que le confiera el Gobernador del Estado y que sean necesarias para el mejor desempeño de su cargo.

ARTICULO 8o. El Coordinador del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir en la elaboración e instrumentación del Programa Estatal de Protección Ciudadana;
- II. Representar oficialmente al Consejo;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Consejo, y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo con voto, redactar y firmar las actas de las mismas para dar fe de lo que en las reuniones se acuerde;
- VI. Coadyuvar en las acciones federales, estatales y municipales en materia de protección ciudadana;
- VII. Promover y apoyar los programas de la entidad normativa Federal correspondiente;
- VIII. Preparar estudios, investigaciones y proyectos de protección ciudadana;
- IX. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección ciudadana;
- X. Apoyar los trabajos con el Registro Nacional de Servicios de policiales;
- XI. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección que estime pertinentes;
- XII. Proponer la formación de las Comisiones de Trabajo necesarias;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo;
- XIV. Evaluar y supervisar los programas de protección ciudadana;
- XV. Informar al Pleno y al Presidente del Consejo, del cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Suscribir la correspondencia y documentación del Consejo;
- XVII. Despachar y ejecutar los asuntos concernientes al Consejo;
- XVIII. Presidir el Comité Permanente del Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana;
- XIX. Coadyuvar y asesorar en las labores de los Consejeros Consultivos Municipales de Protección Ciudadana;
- XX. Comunicar a la Comisión de Vigilancia y Evaluación, del comportamiento de los elementos de Seguridad Pública Estatal, los nombramientos de los Consejeros que deberán participar en dichas Comisiones; y
- XXI. Las demás funciones que le confieren el Pleno del Consejo y su Presidente.

ARTICULO 9o. El Coordinador, a efecto que se cumpla con los fines del Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana, podrá crear las Comisiones de Trabajo necesarias.

ARTICULO 10o. En el Acuerdo en que se establezca una Comisión de Trabajo, deberán señalarse en forma expresa, la integración y atribuciones de la misma.

ARTICULO 11o. En las sesiones de las Comisiones de Trabajo, participarán las personas que tengan conocimiento sobre la mate-

ria de que se trate en la misma. Esta invitación que se les haga al grupo de trabajo correspondiente, por conducto del Coordinador.

ARTICULO 12o. El Coordinador del Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana, dependerá directamente de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 13o. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto en materia de protección ciudadana, siendo auxiliares de ella para los mismos fines:

- I. Las dependencias del Ejecutivo Estatal;
- II. Los organismos públicos descentralizados;
- III. Las empresas de participación estatal; y
- IV. Los Ayuntamientos en los términos de los Convenios de Coordinación que se celebren.

ARTICULO 14o. El Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana, contará con el presupuesto que le sea asignado para el cumplimiento de sus atribuciones. Podrá recibir aportaciones económicas de los ciudadanos.

ARTICULO 15o. Se constituye el Comité Permanente del Consejo, como un órgano Colegiado que tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar en la planeación de los mecanismos de la operación y evaluación de la Red Estatal de Seguridad;
- II. Favorecer el intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las diferentes dependencias públicas, los organismos policiales y la sociedad, con el fin de orientar a los Cuerpos de Protección Ciudadana;
- III. Formular proyectos de modelos educativos que contribuyan a la superación permanente en los niveles académicos, técnicos y educativos del personal de operación y administrativo de los órganos de policía;
- IV. Asesorar en la organización de programas de becas para la formación de docentes e investigaciones, en materia de protección ciudadana;
- V. Recomendar la publicación y difusión de obras técnicas y científicas que puedan utilizarse como libros de textos y de consulta en las Instituciones Policiales;
- VI. Apoyar al Coordinador en actividades para elaborar e instrumentar el Programa Estatal de Protección Ciudadana, con fundamento en el Programa Nacional;
- VII. Analizar y evaluar los informes de las Comisiones de Trabajo y del Coordinador;
- VIII. Nombrar entre sus miembros a quienes participarán en la Comisión de Vigilancia y Evaluación del comportamiento policiaco de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;
- IX. Las demás que le confieren el Pleno del Consejo Consultivo Estatal y/o su Presidente.

ARTICULO 16o. El Comité Permanente del Consejo Consultivo se formará con los miembros siguientes:

- I. El Coordinador;
- II. Seis ciudadanos Presidentes Municipales designados por el Pleno del Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana;
- III. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. Seis Consejeros; y
- V. Los demás que a juicio del Pleno del Consejo Consultivo deban integrarlo.

ARTICULO 17o. Los resultados de las sesiones del Pleno del Comité Permanente, serán difundidos para conocimiento de la opinión pública.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Se abroga el Decreto No. 0350 por el que se creó el Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial No. 4417 de fecha 9 de enero de 1985.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa.- Dr. Juan Vicente Cano Cano, Diputado Presidente. Profr. Fernando Morales Mateos, Dipu-

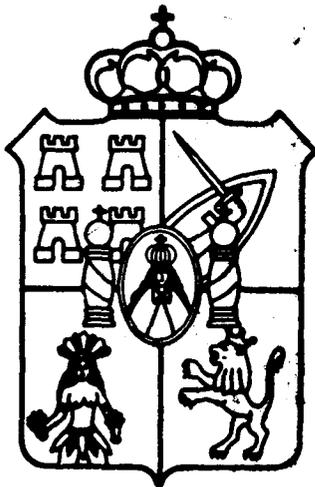
tado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.